



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 30 de Mayo del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 47377-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Montenegro Barboza Edinson, sobre extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 625-2010-ANA-ALACH-L, de fecha 27 de agosto del 2010, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, otorgó el derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Núñez de Alvarado Laura Violeta y Esposo, para ser utilizado en el predio denominado "El Higo II" con código catastral N° 63317, para un área de 9.1553 has.

Que, **Montenegro Barboza Edinson**, ha solicitado extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "El Higo II", para un área bajo riego de 9.1553 has, con código catastral 63317, para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte de la copia de Testimonio de Escritura Pública de Donación;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 006-2017-ANA-CRCHL-CHL-ST/NSMV, los excedentes de agua se producen generalmente entre los meses de febrero a mayo, en los que de producirse transitoriamente superávit hídrico por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia, luego de las demandas de agua de los titulares de licencia, recién pueden atenderse los permisos de uso de agua;

Que, según Informe Técnico N° 040-2017-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, concluyendo de manera favorable a que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, condicionando a la instalación de maíz solicitado o cultivos de corto periodo vegetativo, de poca demanda de agua y en épocas en que se producen los excedentes de agua;

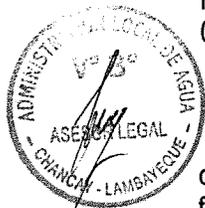
Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 098-2017-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/AANB con CUT N° 47377-2017, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda extinguir el permiso otorgado mediante Resolución Administrativa N° 625-2010-ANA-ALACH-L a favor de Núñez de Alvarado Laura Violeta y Esposo y otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Montenegro Barboza Edinson y Alvarado Núñez Karina Janeth**, para el predio denominado "El Higo II", con código catastral 63317, por un área de 9.1553 ha., ubicado en las Coordenadas UTM Centroides E: 629937 N: 9277261 de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, políticamente ubicado en el distrito Mochumi, provincia y departamento Lambayeque, ubicado dentro del **Bloque de Riego Cachinche - Pitipo, código PCHL-09-B63**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD. Taymi, Lateral L1 Mochumi, Lateral L2 Pitipo, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Mochumi, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal N° 061-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción del permiso de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 625-2010-ANA-ALACH-L, de fecha 27 de agosto del 2010, a favor de Núñez de Alvarado Laura Violeta y Esposo, para el predio con código catastral N° 63317.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de **Montenegro Barboza Edinson y Alvarado Núñez Karina Janeth**, facultando a sus titulares el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el predio denominado "El Higo II", con código catastral 63317, ubicado en el **Bloque de Riego Cachinche-Pitipo, Código PCHL-09-B63** en las Coordenadas UTM Centroides E: 629937 N: 9277261, de proyección UTM Zona Sur, Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Mochumi, políticamente ubicado en el distrito Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de actuación de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE (m)	NORTE (m)	
Montenegro Barboza Edinson	16670785	El Higo II	63317	629 937	9 277 261	9.1553
Alvarado Núñez Karina Janeth	17611007					

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD. Taymi, Lateral L1 Mochumi, Lateral L2 Pitipo.

ARTÍCULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo la extinción y otorgamiento de permiso materia de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Señalar a los titulares de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a los titulares de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Mochumi, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 7°.- Que los usuarios titulares de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 8°.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Montenegro Barboza Edinson, Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Mochumi y Junta de Usuarios Chancay Lambayeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

C.c.: Interesado
C.R. S. S.R Mochumi
JUCH-L
Expediente
Archivo
RSC/LMS/mcch.

Ing. Roberto Suñg Cisneros
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE

